
Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Sigvas**Circular N° 20-2009**

El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Saneamiento e Irrigación – PRO AGUA, en uso de las atribuciones señaladas en los Numerales 1.4.1 y 3.1.3.1 de las Bases Reformuladas del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Sigvas, comunica lo siguiente:

SECCIÓN PRIMERA

1. Se modifica el último párrafo del Numeral 1.1.2 de las Bases, conforme al siguiente texto:

"El régimen de despacho de agua que se defina para el cumplimiento de los compromisos de irrigación aludidos, tendrá prioridad sobre el régimen de uso del agua para fines de generación hidroeléctrica y deberá ser adoptado, sin modificación alguna, para los fines de desarrollo del componente eléctrico del Proyecto Majes-Sigvas II Etapa. En su defecto, en caso se proponga un esquema optimizado de generación hidroeléctrica que se base en un régimen de despacho hídrico distinto al requerido para el sistema de riego, el inversionista eléctrico deberá prever la disponibilidad de un embalse compensador que restituya, en su totalidad, el esquema de despacho de agua requerido por los usuarios de riego."

2. Se modifica el Numeral 7.1.3.5 de las Bases Reformuladas, conforme al siguiente texto:

"7.1.3.5 Una vez declarada la Adjudicación de la Buena Pro por el Comité, éste podrá disponer la ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta Económica, presentada por el Postor Calificado que resulte Adjudicatario, si por razones imputables a él incumple con las obligaciones a su cargo previstas en la Fecha de Cierre, señaladas en los Numerales 10.2.1, 10.2.2 y 10.2.6 de estas Bases".



3. Se modifica el Numeral 10.2.1.5 de las Bases Reformuladas, conforme al siguiente texto:

"10.2.1.5 En caso que el Concesionario y el Constructor no sean la misma persona jurídica, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un testimonio de la escritura pública del Contrato de Construcción celebrado con el Constructor y en virtud del cual éste asume la responsabilidad de la Obra. Dicho contrato deberá, adicionalmente, contener términos y condiciones utilizados internacionalmente en este tipo de transacción.

La minuta del Contrato de Construcción deberá ser dada a conocer a PROINVERSIÓN, cuando menos con veinte (20) Días de anticipación a la Fecha de Cierre, a efectos de recabar su conformidad.

Sin carácter limitativo sino meramente enunciativo, dicho Contrato de Construcción deberá contener cláusulas relativas a: (i) la capacidad del Constructor para cumplir dicho Contrato y asumir la responsabilidad de la Obra; (ii) que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Construcción han sido debidamente autorizados mediante toda acción social necesaria por parte del Constructor, así como la suficiencia de las facultades de su representante; (iii) que se llevan a cabo las declaraciones y garantías y otras materias, de conformidad con el Formulario 6 del Anexo 5 de estas Bases; y (iv) los demás términos y condiciones usuales en este tipo de contratación".

4. Se incorpora el Numeral 10.2.1.6 en las Bases Reformuladas, conforme al siguiente texto:

"10.2.1.6 La propuesta de pólizas de seguro y un listado de las compañías del sector que cubrirán las mismas, de conformidad con lo establecido en el la cláusula 27.1.7 del Contrato de Concesión".

5. Se modifica el Numeral 10.2.4 de las Bases Reformuladas, conforme al siguiente texto:

"10.2.4 De ser el caso, la celebración de los Convenios de Estabilidad Jurídica previstos en los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 y sus normas modificatorias, en la medida que el Adjudicatario o alguno de sus Integrantes cumpla con lo previsto en la normatividad vigente.

6. Se incorpora en calidad de segundo párrafo del numeral 6.3.1 del Anexo N° 9 "Términos de Referencia" de las Bases Reformuladas, el siguiente texto:

"Entre las obligaciones del Concesionario se debe considerar la refacción del aliviadero de demasías de la Presa Condorama, de acuerdo con las evaluaciones realizadas por el Asesor Técnico, cuyos costos han sido considerados por el Asesor de Transacción en el modelo económico financiero de la Concesión."



SECCIÓN SEGUNDA

El Comité cumple con absolver las Consultas formuladas conforme a los siguientes términos:

Consulta N° 1:

Los requisitos sobre experiencia técnica detallados en el numeral 5.2.1 serán acreditados sólo con el Formulario N° 02 del Anexo N° 03 o se deberá adjuntar alguna documentación adicional.

Respuesta:

La experiencia técnica se deberá acreditar con la documentación sustentatoria correspondiente.

Consulta N° 2:

En el numeral 5.2.3 se solicita una carta de presentación del ingeniero de obras acreditando su experiencia y su compromiso de participar. Al respecto la carta debe ser firmada por el ingeniero, existe algún formato, su experiencia se acredita sólo con el detalle en la carta o hay que presentar algún documento adicional.

Respuesta:

No existe ningún formato especial para la carta de presentación. Dicha carta deberá ser suscrita por el representante legal del Postor. La experiencia del Ingeniero deberá estar acreditada con la documentación sustentatoria correspondiente. Asimismo, el Ingeniero deberá presentar una carta asumiendo el compromiso de participar en las obras.

Consulta N° 3:

Cuál será el tipo de cambio a utilizar en el FORMULARIO 02 del Anexo 05, será el tipo de cambio contable.

Respuesta:

Será el tipo de cambio oficial emitido por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú en la fecha de cierre de los estados financieros.

Consulta N° 4:

Existe algún formato de la Carta de referencia de la entidad financiera detallada en el numeral 5.4.1.

Respuesta:

No existe.



Consulta N° 5:

La firma en todos los formularios será legalizada.

Respuesta:

Sólo en los documentos donde se señala expresamente dicho requisito.

Consulta N° 6:

En el último párrafo del numeral 1.1.2 de las Bases se señala que el régimen de despacho de agua que se defina para el cumplimiento de los compromisos de irrigación tendrá prioridad sobre cualquier otro uso de agua. En relación con este punto, solicitamos nos aclaren cómo operará tal prioridad sobre aquella establecida por la Ley No. 29338, Ley de Recursos Hídricos, la cual establece la preferencia de los usos primarios y poblacionales sobre los usos productivos (uno de los cuales es, precisamente, el uso agrario, pecuario y agrícola).

Favor precisar que conforme a lo definido en el ítem 6.1.1 y 6.3.1 de los Términos de Referencia, la operación y mantenimiento de la bocatoma Pitay y su desarenador no serán de cargo del Concesionario.

Respuesta:

En relación al primer párrafo de la consulta y sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, estése al texto modificado del último párrafo del Numeral 1.1.2 de las Bases Reformuladas, contenido en la Sección Primera de la presente Circular

En relación al segundo párrafo de la consulta, se confirma que la operación y mantenimiento de la bocatoma Pitay y su desarenador serán de cargo del Concesionario.

Consulta N° 7:

El numeral 1.1.3 de las Bases, establece la posibilidad de extensión razonable del período de operación, para cubrir mayores costos en que pueda incurrir el Concesionario como resultado de la superación de contingencias ligadas a Eventos Geológicos.

Ante la posibilidad de presentarse otras causales que generen mayores costos al Concesionario, se solicita no limitar las contingencias a la única causal de eventos geológicos, considerando contingencias por eventos de fuerza mayor y disposiciones del Concedente; que ocurran tanto durante la ejecución de las obras como en la operación y mantenimiento, en los diferentes sitios comprendidos en el alcance de la Concesión.

Respuesta:

Estese a lo establecido en las Bases Reformuladas.



Consulta N° 8:

En relación con el numeral 1.1.11 tenemos los siguientes comentarios:

- En el segundo párrafo del numeral 1.1.11 se señala que el suministro de agua para fines de generación hidroeléctrica será prestado por el Concesionario de acuerdo con las reglas que se establezcan en un addendum al Contrato de Concesión. En dicho sentido, cabe precisar que de acuerdo a la normativa vigente aplicable a las Asociaciones Público Privadas (Decreto Legislativo 1012), está prohibida la realización de adendas a los Contratos de Concesión durante los primeros tres años de la Concesión. Por ende, este mecanismo no resultaría viable.
- Además, la suscripción de un addendum supone que ya se haya producido la adjudicación y suscrito el Contrato de Concesión. Dado que no es posible crear mediante una addenda mayores riesgos y obligaciones para el Concesionario de los ya fijados en el Contrato de Concesión, solicitamos que quede claro que la addenda a celebrarse no implicará la creación de mayores riesgos y obligaciones para el Concesionario.

Respuesta:

La obligación de la prestación del servicio de suministro de agua para actividades de generación hidroeléctrica es una posibilidad que debe tomar en cuenta el Postor al formular su propuesta. Esta posibilidad significa tomar en cuenta la entrega de agua al operador eléctrico en el punto que este señale de modo que el agua circule a través de los túneles hidroeléctricos, en lugar de entrar al cauce del río Siguas.

Asimismo, deberá tenerse presente el primer párrafo del artículo 9 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 144-2009-EF, conforme al cual, *"durante los primeros tres (3) años contados desde la fecha de suscripción de los contratos de Asociaciones Público - Privadas, los sectores competentes sólo podrán suscribir addendas a los referidos contratos, siempre que se trate de la corrección de errores materiales; de requerimientos de los acreedores permitidos vinculados a la etapa de cierre financiero del contrato; de precisar aspectos operativos para la mejor ejecución del contrato de concesión; o, se sustente la necesidad de adelantar el programa de inversiones con cargo a la retribución prevista en el contrato a favor del Estado y dicha modificación no implique un cambio del contrato, de autosostenible a cofinanciado, ni se aumenten los pagos a cargo del Estado previstos en el contrato. En cualquier caso, las partes procurarán respetar en lo posible la naturaleza de la concesión; las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas; y, el equilibrio financiero para ambas partes"*.

Consulta N° 9:

Inversionista Estratégico

La definición de Inversionista Estratégico y el numeral 5.3.8.2 de las Bases, señalan que el Inversionista Estratégico será aquél que cumpla con la Participación Mínima (35% del capital social del Concesionario) durante el Período de Construcción y Post-Construcción; y que además, para efectos de pre-calificación compruebe tener el 50% del patrimonio neto mínimo requerido como exigencia financiera. Al respecto solicitamos aclarar lo siguiente:

- Confirmar que el Inversionista Estratégico únicamente está obligado a acreditar experiencia financiera. Es decir, que no requiere acreditar experiencia en construcción o en operación de la infraestructura a concesionar;



- Considerando que, de acuerdo con el numeral 1.1.3 de las Bases, el período de construcción será de 4 años, solicitamos confirmar que la Participación Mínima se debe mantener, cuando menos, durante los primeros 9 años de la Concesión.

Respuesta:

- Como integrante de un Consorcio, el Inversionista Estratégico no requiere acreditar experiencia en construcción o en operación de la infraestructura a concesionar. Límitese a lo indicado en el Numeral 1.2.49 de las Bases Reformuladas.
- La Participación Mínima que deberá mantener el Inversionista Estratégico comprenderá el Período de Construcción (máximo 48 meses) y el Período Post-Constructivo (5 años desde la expedición del Certificado de Puesta en Marcha del Proyecto).

Consulta N° 10:

Monto Referencial de Inversión

De acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2.53, el Monto Referencial de Inversión será de aplicación a la Cláusula de pago por terminación anticipada del Contrato de Concesión y servirá de base para establecer el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento y otros compromisos dinerarios del Concesionario. Consideramos que para todos estos supuestos, el monto que debe considerarse es el monto de inversión propuesto por el Adjudicatario, ya definido como Monto de Inversión. Por tanto, solicitamos suprimir la definición y hacer los ajustes requeridos en las cláusulas pertinentes.

Respuesta:

Ceñirse a lo indicado en las Bases Reformuladas.

Consulta N° 11:

En relación con la limitación de responsabilidad del Estado contenida tanto en el numeral 3.4.2 como en el numeral 3.4.3, consideramos que éstas disposiciones contienen una limitación de responsabilidad excesivamente amplia a favor del Concedente y en virtud de la cual quien resulte Concesionario asume la responsabilidad total del proyecto a pesar de existir información que resulta imposible de conocer hasta que tome posesión de los bienes y se efectúe la ingeniería de detalle de las obras a ejecutar.

Al respecto consideramos que dicha responsabilidad debe ser asumida por el Concesionario hasta el límite de lo que razonablemente puede conocer con la información disponible a la fecha de formulación de su oferta.

En ese sentido, solicitamos reformular lo dispuesto en los numerales antes citados a efectos que la responsabilidad que asuma el Concesionario se encuentre dentro de los límites de lo razonable y de lo que diligentemente pueden conocer los Postores a partir de la información disponible, considerando el plazo que otorga el concurso para su análisis.



Respuesta:

Ceñirse a lo indicado en las Bases Reformuladas.

Consulta N° 12:

El numeral 3.4.4, así como el numeral 1.4.4, señalan que las decisiones del Comité son inimpugnables salvo cuando las Bases señalen lo contrario. Asimismo, se señala que por el solo hecho de participar en el Concurso, los Postores renuncian a interponer cualquier recurso o impugnación contra las decisiones del Estado o de cualquiera de sus dependencias.

Al respecto debe tenerse en cuenta que el derecho de defensa, así como el derecho de acción y petición, son derechos constitucionales irrenunciables por lo que una disposición como la contenida en las Bases resulta contraria a la Constitución política, correspondiendo su modificación.

Respuesta:

Estese a lo señalado en las Bases Reformuladas.

Consulta N° 13:

Evaluación de los Sobres N° 2

En vista que la evaluación de los Sobres N° 2 será lo que determinará si la Oferta Económica presentada por los Postores Precalificados será considerada válida, consideramos que la decisión del Comité referida a si las Propuestas Técnicas cumplen o no con los términos de las Bases debería ser una decisión susceptible de ser impugnada por éstos, y para este caso, las Propuestas Técnicas sean puestas a disposición del Postor impugnante a fin de sustentar la presentación de su respectivo recurso impugnatorio. En tal sentido, solicitamos incluir estos requisitos en la Cláusula 9.2 de las Bases.

Respuesta:

Ceñirse a lo indicado en las Bases Reformuladas.

Consulta N° 14:

Garantía de Impugnación de la Adjudicación de la Buena Pro

La Garantía de Impugnación de la Adjudicación de la Buena Pro constituye una restricción inconstitucional al derecho de defensa por lo que el Comité debe dejar sin efecto este extremo de las Bases.

Respuesta:

Dicho requisito ha sido establecido en las Bases de conformidad con lo señalado en el artículo 23° del Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM (modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2009-PCM).



Consulta N° 15:

Dentro de las obligaciones técnicas y económicas contenidas en el numeral 6.0 de los Términos de referencia, así como en los diversos documentos del Concurso, no se menciona la reubicación de la actual carretera a Cailloma que será inundada por el embalse Angostura en una gran longitud. Favor de confirmar que esta reubicación será realizada por terceros y no forma parte de los alcances de la presente Concesión.

Respuesta:

Tal obligación no forma parte de los alcances de la presente Concesión.

Consulta N° 16:

En el ítem 6.2.1 de los Términos de Referencia, el literal b señala que "La propuesta de diseño deberá excluir pérdidas de carga o por infiltración que puedan afectar el caudal de diseño". Solicitamos que aclaren el alcance del término "excluir".

Respuesta:

Significa excluir aquellas pérdidas de carga o por infiltración que puedan impedir alcanzar el caudal de diseño.

Consulta N° 17:

El numeral 6.3.1, señala que, entre las obras de la Primera Etapa, serán de obligación del Concesionario la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor constituida por el Embalse y Presa de Condoroma. En cuanto a la Presa Condoroma, existe una parte de esta obra que no esta completa y requiere trabajos de reparación ya que presenta fuertes erosiones en el tramo final del aliviadero de excedencias. Esto requiere de un proyecto y ejecución de las obras respectivas que no están contemplados en el alcance de la Concesión y no pueden ser considerados como labores de mantenimiento, por lo que solicitamos confirmar que estos trabajos no serán de responsabilidad del Concesionario.

Respuesta:

Se confirma que serán de obligación del Concesionario los diseños y trabajos de refacción del aliviadero de excedencias de la Presa Condoroma, de conformidad con el texto incluido, en calidad de segundo párrafo, del numeral 6.3.1 del Anexo N° 9 "Términos de Referencia" de las Bases Reformuladas, contenido en la Sección Primera de la presente Circular.

Consulta N° 18:

Con respecto al numeral 6.4.1, los Términos de Referencia (TR) indican que los postores están obligados a sustentar la creación del sistema de regulación y trasvase que les permita *garantizar* la derivación hacia las Pampas de Siguas de 530 Hm3 de agua, además de cubrir los requerimientos de riego de los actuales usuarios. Sobre el particular, comentamos que el esquema de irrigación del Proyecto Majes-Siguas ha sido definido por AUTODEMA a través de los diversos estudios que ha realizado y por las obras ya construidas de la 1era etapa, estudios que vienen desde la década del 60 por Electroconsult, Harza-Misti, y finalmente Lahmeyer en el 2007, y cuyos resultados se reflejan en los **Requerimientos Mínimos de Obras** que el postor debe cumplir en el ítem 6 de los Términos de Referencia. Por ende, el Postor sólo puede garantizar la



construcción y operación de las obras contenidas en dicho esquema de irrigación. Favor de considerar esta precisión sobre el alcance de los servicios que deben ser ofertados por el Postor.

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las Bases Reformuladas.

Consulta N° 19:

Considerando que la realización de túneles ferroviarios, túneles para metros y de túneles para carreteras son de similar ejecución a la realización de túneles hidráulicos; solicitamos confirmar que para la experiencia técnica del Constructor se considerará la realización de túneles ferroviarios, túneles para metros, túneles para carreteras e hidráulicos para el cumplimiento de los ítems I y II del ítem 5.2.1; así como el Formulario 2 del Anexo 3 de las Bases del presente concurso.

Respuesta:

La exigencia I. del Numeral 5.2.1 de las Bases Reformuladas, no contempla especificar el propósito de la obra. En el caso de la exigencia II. se acepta la realización de por lo menos diez mil (10,000) metros de túnel de sección mínima de quince (15) metros cuadrados en roca dura, también sin especificar su propósito.

Consulta N° 20:

En referencia al Cofinanciamiento del Estado establecido en el numeral 1.2.11 de las Bases, concordante con la cláusula 4.17 del Proyecto de Contrato-desembolso del cofinanciamiento solicitamos:

- Confirmar que el aporte de US\$ 120 millones del Estado expresado y ratificado en el D.S. N° 065-206-PCM, tiene el carácter de no reembolsable, cuyo repago corresponderá al Gobierno Nacional.
- Confirmar que el monto de Cofinanciamiento del Gobierno Nacional provendrá de operaciones de endeudamiento externo, que deberá ser gestionado, concertado y ofertado por los postores con Carta Promesa de Financiamiento.

Respuesta:

La estructura financiera de la concesión incluye un monto de Cofinanciamiento no reembolsable del Estado acorde con la magnitud de la inversión. El monto del Cofinanciamiento Máximo será dado a conocer mediante Circular.

No está contemplado que los Postores gestionen u oferten operaciones de endeudamiento vinculadas con el Cofinanciamiento.

Consulta N° 21:

Respecto a la estructuración del esquema de Concesión, numeral 1.1.15 y 1.2.43 de las Bases, se establece que el **monto referencial de inversión** requerido para la ejecución de las obras, será dado a conocer a los postores a más tardar con 60 días de anticipación a la fecha de presentación de los Sobres N° 2 y N° 3. Siendo este valor



fundamental para la organización y elaboración de nuestra propuesta técnica y económica, solicitamos que se haga de conocimiento conservando los plazos prudenciales que nos permitan cumplir con este requisito.

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en las Bases Reformuladas.

Consulta N° 22:

En el numeral 1.2.69 de las Bases se establece que la Remuneración Unitaria Básica (RUB) será ofertada por el postor sin incluir el IGV, condición que será cumplida por el postor, sin embargo solicitamos precisar, que cumplido el suministro del servicio será cobrada por el postor adicionándole el impuesto general a las ventas, en concordancia con el numeral 7.1 del contrato.

Respuesta:

Corresponde a la Remuneración Unitaria Básica (RUB) descrita en el Numeral 1.2.73 de las Bases Reformuladas. Al monto ofertado de la RUB se adicionará el Impuesto General a las Ventas.

Consulta N° 23:

En el numeral 9.1.7 de las Bases se establece que "será obligatorio que existan por lo menos dos (2) ofertas económicas hábiles para llevar a término el procedimiento de selección de la menor oferta económica", y en la cláusula 9.4 se expresa que "si no se hubiese recibido Oferta Económica válida que cumpla con las indicaciones previstas en estas Bases, el Concurso será declarado desierto por el Comité, el cual podrá convocar a un nuevo Concurso en una fecha, a su sola discreción". Agradeceré precisar cuál de los dos criterios será aplicado para este proceso de selección, sugiriendo que con una sola oferta económica válida que cumpla con las especificaciones previstas en las bases, el comité pueda adjudicar la Buena Pro, tal como ocurre en otros procesos de concesión, y es una regla establecida en la Ley de Contrataciones con el Estado.

Respuesta:

Estese a lo señalado en los Numerales 9.1.7 y 9.4 de las Bases Reformuladas; conforme a los cuales, en caso de no existir al menos dos (2) Ofertas Económicas válidas, el Concurso será declarado desierto por el Comité.

Consulta N° 24:

Solicitamos que se comuniquen los montos que deberá considerar el postor para el cumplimiento de las condiciones establecidas en los numerales 11.3 y 11.5 de las Bases.

Respuesta:

Los montos referidos en los numerales 11.3 y 11.5 se comunicarán mediante Circular.



Consulta N° 25:

En el numeral 11.4 de las Bases se establece que el Estudio de Impacto Ambiental será contratado por el Estado, lo que no guarda relación con las responsabilidades que se le asigna al Concesionario en los numerales 5.6 y 17.1 del Proyecto de Contrato sobre estudios, licencias y autorizaciones sobre materia ambiental, requeridos para la ejecución de las obras. De otro lado, el Concesionario podría programar la financiación del costo del Estudio pero no asumir la responsabilidad de su elaboración y gestión de aprobación, en la medida que las normas nacionales establecen que previa a la convocatoria de un Concurso o Licitación se deben tener aprobados los Estudios Ambientales.

Respuesta:

Remitirse al Numeral 11.4 de las Bases Reformuladas, así como el Numeral 11.0 del Anexo 9 – Términos de Referencia.

Consulta N° 26:

En relación al Anexo 9 – Términos de Referencia, PROINVERSIÓN ha contratado los servicios de ingeniería especializadas en Obras Hidráulicas, cuya finalidad corresponde a la evaluación y actualización del costo de las obras, así como la optimización y complementación de los estudios existentes, por cuya razón los resultados podrían modificar sustancialmente dichos Términos. Agradeceremos precisar si los Términos de Referencia, aun se encuentran vigentes, para los fines de la elaboración de la propuesta técnica.

Respuesta:

Remitirse al Anexo 9 – Términos de Referencia de las Bases Reformuladas

Consulta N° 27:

Solicitamos que se ponga a disposición de los Postores los planos finales de la Presa Condoroma y Bocatoma de Pitay.

Respuesta:

Los planos finales de la Presa Condoroma y Bocatoma de Pitay pueden ser solicitados al Proyecto Especial Majes-Siguas por intermedio de la Sala de Datos.

Consulta N° 28:

En el ítem E del Formulario 2 del Anexo N° 5, se solicita "Incluir Carta de Referencia de Entidad Financiera Internacional, en referencia al punto 5.4 de las Bases del Concurso. Sin embargo, el citado punto 5.4 nos remite al Anexo N° 2 de las Bases que contiene dos formularios: Modelo Carta Fianza de Fiel Cumplimiento y Modelo de Carta de Crédito Stand By, cartas que entendemos no corresponden a la presentación del Sobre N° 1.

Por consiguiente, le agradeceremos nos confirme si existe un formulario específico para esta fase, o bien sería aceptable por su parte una carta genérica de referencias bancarias.



Respuesta:

No existe un formulario para la presentación de la Carta de Referencia de Entidad Financiera Internacional.

Consulta N° 29:

Solicitamos la ampliación en la entrega del Sobre N° 2 y N° 3 hasta noventa días posteriores a la publicación del cofinanciamiento por parte del Estado de la República del Perú y del esquema financiero de la concesión de obras mayores de afianzamiento hídrico y de la infraestructura para irrigación de las Pampas de Siguas.

Respuesta:

Ceñirse al cronograma vigente dado a conocer mediante Circular N° 19-2009.

Consulta N° 30:

Solicitamos informar la definición de "planos y memorias al nivel de preejecución" y detallar a qué se refiere el término "a nivel de preejecución", se refiere a Anteproyecto, Ingeniería conceptual, Ingeniería básica, etc, y qué comprende este término a nivel de preejecución indicado en el ítem 9.0 Nivel de las propuestas y exigencias de calidad del Anexo N° 9 Términos de referencia de las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de obras mayores de afianzamiento hídrico y de la infraestructura para irrigación de las Pampas de Siguas.

Respuesta:

Se refiere al nivel de desarrollo de la Propuesta Técnica, según indicaciones del numeral 9.0 de los Términos de Referencia (Anexo N° 9 de las Bases Reformuladas), que puede alcanzar el Postor tomando como referencia la información disponible y sobre la base de su propia evaluación; teniendo en cuenta que en la elaboración del expediente técnico a nivel de ejecución (caso del Postor Adjudicatario), no se admitirán cambios que desnaturalicen la propuesta técnica original, asumiéndose como definitivo lo indicado en la propuesta técnica respecto a: soluciones técnicas; especificaciones técnicas principales; presupuestos de obras y plazos de actividades preparatorias, construcción y equipamiento.

Consulta N° 31:

Confirmar que el Postor presentará hasta 50 planos en el Sobre N° 2 para cumplir con la definición de "planos y memorias al nivel de preejecución" indicado en el ítem 9.0 Nivel de las propuestas y exigencias de calidad del Anexo N° 9 Términos de Referencia de las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de obras mayores de afianzamiento hídrico y de la infraestructura para irrigación de las Pampas de Siguas. O en caso contrario solicitamos indicar el número de planos necesarios para cumplir con la definición de "planos y memorias al nivel de preejecución" indicado en el ítem 9.0 Nivel de las propuestas y exigencias de calidad del Anexo N° 9 Términos de Referencia de las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de obras mayores de afianzamiento hídrico y de la infraestructura para irrigación de las Pampas de Siguas.



Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en las Bases Reformuladas.

Consulta N° 36:

Numeral 7.1.3.5 Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta Económica

Página: 59

Consulta: El numeral antes mencionado hace referencia a un supuesto de ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta Económica luego de la Fecha de Cierre, en caso "si por razones imputables a él (se entiende que es el Adjudicatario) incumple con las obligaciones a su cargo previstas en la Fecha de Cierre, señaladas en el Numeral 1.6 de estas Bases". Al respecto consideramos que la redacción no sólo no es clara sino un tanto confusa; si lo que se busca es ejecutar la garantía en caso no suscriba el contrato en la Fecha de Cierre, ello debería decirse expresamente. Por otro lado, el numeral 1.6 de las Bases no establece ninguna obligación (fuera de la mención de la Fecha de Cierre) a cargo del Adjudicatario.

Por tanto, les agradeceríamos aclarar la redacción del mencionado numeral y utilizar como referencia, para el caso de las obligaciones del Adjudicatario luego de la Fecha de Cierre, el Numeral 10.2.1 de las Bases en vez del Numeral 1.6.

Respuesta:

Estese al texto modificado del Numeral 7.1.3.5 de las Bases Reformuladas, contenido en la Sección Primera de la presente Circular.

Consulta N° 37:

Numeral: 10.2.1.3 Actos de Cierre

Página: 69

Consulta: El numeral antes mencionado hace referencia a la obligatoriedad de entregar la Constancia de no estar inhabilitado para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado. Al respecto, les solicitamos se sirvan aclarar constancias de quién se deberán presentar, ello considerando que para ese momento el Consorcio ya debe haberse constituido en una persona jurídica.

Respuesta:

De conformidad con lo establecido en el Numeral 10.2.1.3 de las Bases Reformuladas, la constancia de no estar inhabilitados para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado, deberá corresponder a la empresa y a los Integrantes del Consorcio, según sea el caso, y a la Sociedad Concesionaria.

Consulta N° 38:

Numeral 10.2.4 Actos de Cierre

Página: 71

Consulta: En este numeral se incluye como uno de los Actos de Cierre la suscripción de los Convenios de Estabilidad Jurídica, en la medida que el Adjudicatario o sus accionistas califiquen para tal beneficio. Al respecto, solicitamos se sirvan confirmar que en caso el Adjudicatario o sus accionistas inicien el procedimiento para la suscripción de los mencionados Convenios, la firma de éstos podrá realizarse con posterioridad a la Fecha de Cierre.



Respuesta:

La Propuesta Técnica no se evaluará por el número de planos a presentar. Estos serán los suficientes para permitir la evaluación objetiva de los aspectos listados en el numeral 9.0 de los Términos de Referencia (Anexo N° 9 de las Bases Reformuladas).

Consulta N° 32:

Con el objeto de cumplir con el plazo de ejecución de las obras, solicitamos confirmar que el Concesionario y el Constructor pueden iniciar la construcción de las obras con aprobaciones parciales del Estudio de Impacto Ambiental de la Concesión de obras mayores de afianzamiento hídrico y de la infraestructura para irrigación de las Pampas de Siguas.

Respuesta:

Mediante Circular, el Comité informará oportunamente las condiciones a ser cumplidas para iniciar las obras del proyecto.

Consulta N° 33:

Solicitamos confirmar el importe del Cofinanciamiento por parte del Estado de la República de Perú, garantías por parte del Concedente y del esquema financiero de la Concesión de obras mayores de afianzamiento hídrico y de la infraestructura para irrigación de las Pampas de Siguas.

Respuesta:

Remitirse a la respuesta a la Consulta N° 20.

Consulta N° 34:

Numeral 3.2.1.4: Acceso a la Sala de Datos

Página: 42

Consulta: Por favor, sírvanse confirmar de qué fecha a qué fecha se dará acceso a la Sala de Datos.

Respuesta:

La Sala de Datos estará disponible hasta el día hábil anterior a la fecha de presentación de los Sobres N° 2 y N° 3.

Consulta N° 35:

Numeral: 3.4.2. Limitación de Responsabilidad / 3.4.3 Alcances de la Limitación de Responsabilidad.

Página: 43

Consulta: Los numerales antes mencionados establecen que no se garantiza "ni información, verbal o escrita, que se suministre a efectos de o dentro del Concurso". Al respecto consideramos excesiva esta limitación de responsabilidad. Entendemos que los postores deben basar sus decisiones en sus investigaciones, exámenes e inspecciones, pero es menester reconocer que gran parte de ello se basa en la información proporcionada por el Concedente a través de los diferentes medios establecidos en el marco del presente concurso. Lo antes mencionado se extiende en el numeral 3.4.3.



Respuesta:

Estese al texto modificado del Numeral 10.2.4 contenido en la Sección Primera de la presente Circular.

Asimismo, téngase en cuenta que conforme al artículo 10 del Decreto Legislativo N° 662 y el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 757, modificados por el Decreto Legislativo N° 1011 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 148-2008-EF, los inversionistas podrán celebrar con anterioridad o dentro de los doce (12) meses siguientes a la obtención del título habilitante (asiento contable de capitalización), los convenios referidos en los indicados dispositivos.

En este sentido, en la medida que se cumpla con lo señalado en el párrafo anterior y con las demás disposiciones previstas en la normatividad vigente, los Convenios de Estabilidad Jurídica podrán ser suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre.

Consulta N° 39:

Numeral 10.3 Ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de Oferta Económica

Página: 72

Consulta: Dado que el Adjudicatario de Buena Pro deberá realizar numerosos actos a la Fecha de Cierre, consideramos conveniente establecer que el Comité pueda prorrogar el plazo de cumplimiento de algunos de estos actos en caso se verifique que existe cierta imposibilidad de cumplirlos para la Fecha de Cierre.

Respuesta:

Estese a lo señalado en las Bases Reformuladas.

Consulta N° 40:

Numeral: 11.3 Aporte a FONCEPRI

Página: 74

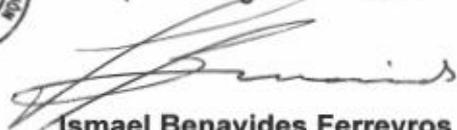
Consulta: Por favor, sírvanse confirmar a cuánto asciende el aporte al FONCEPRI y cuándo se debe efectuar.

Respuesta:

De conformidad con lo establecido en el Numeral 11.3 de las Bases Reformuladas, el monto del aporte al FONCEPRI se comunicará oportunamente mediante Circular.

Asimismo, conforme a los Numerales 10.2 y 10.2.6 de las Bases Reformuladas, el importe por dicho concepto deberá pagarse en la Fecha de Cierre.

Lima, 25 de agosto de 2009.



Ismael Benavides Ferreyros

Presidente

**Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de
Saneamiento e Irrigación – PRO AGUA**

